

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> <b>NIT 890985623-4</b>	<b>Código: F-ADM-GD-03</b>
		<b>Versión: 0</b>
	<b>DECRETO N°086</b> <b>Del 27 de abril de 2020</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>23/06/09</b>

**DECRETO N°086**  
Del 27 de abril de 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE RECOMPILAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES TOMADAS CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA MUNDIAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DA CUMPLIMIENTO AL DECRETO 593 DEL 24 MARZO DEL 2020.**

**LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES ANTIOQUIA, ANTIOQUIA,** En uso de sus facultades legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme a los artículos 315 numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de Colombia y 29 Literal "d" del numeral 1º de la Ley 1551 de 2012, es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

*JA*



**Alcaldía**  
**Arboletes**  
UN GOBIERNO PARA TODOS

Centro Administrativo Municipal Jorge Ellécer Gaitán, Calle 31 N° 29 – 08.  
Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30  
E-mail: [alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co)  
Sitio Web: [www.arboletes-antioquia.gov.co](http://www.arboletes-antioquia.gov.co)

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> <b>NIT 890985623-4</b>	<b>Código: F-ADM-GD-03</b>
	<b>DECRETO N°086</b> <b>Del 27 de abril de 2020</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>23/06/09</b>

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, **declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el Covid 19**

Que mediante decreto 412 del 16 de marzo de 2020 se ordeno cerrar las frontera terrestre y fluvial con la república de Panamá, Republica del Ecuador, Perú y la Republica Federativa de Brasil, a partir 00 horas del 17 de marzo de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, ordeno la medida Sanitaria Obligatoria Preventiva y de Control en todo el territorio Nacional, la Clausura de los Establecimiento y locales comerciales de esparcimiento y diversión, baile, ocio, entrenamiento de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingo y terminales de juegos, video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerradas al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo, adicionalmente prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos no obstante permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, se precisó que los únicos espacios donde se pueda servir comida y bebida es los establecimientos hoteleros.

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> <b>NIT 890985623-4</b>	<b>Código: F-ADM-GD-03</b>
	<b>DECRETO N°086</b> <b>Del 27 de abril de 2020</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>23/06/09</b>

Que el Ministerio de Salud y protección social en el marco de la emergencia Sanitaria por causa del Covid 19, adopto mediante resolución 464 del 18 de marzo de 2020 , la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para proteger a los adultos mayores de 70 años a partir del 20 de marzo de 2020 a las 7:00 am hasta el 30 de mayo de 2020 a las 12:00 pm.

Que mediante el decreto 418 de marzo de 2020 se dicto medida transitoria para expedir normas en materia de orden público señalando que la dirección del orden publico con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus (Covid 19)

Que el Gobierno Nacional expido el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, el en cual se ordenó una cuarentana en el territorio nacional comprendida entre el 24 de marzo al 13 de abril del año 2020, prorrogada por 14 días más.

Que mediante el decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordeno el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las 00: Am del 13 de abril de 2020 hasta las 00 horas AM del abril de 2020.

Que mediante decreto 539 del 24 de abril de 2020 se decreto que durante el termino de la emergencia sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Covid 19, los Gobernadores y alcaldes Estarán Sujetos a los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social

Que el Departamento de Antioquia, mediante decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 declaro la situación de calamidad pública en toda su jurisdicción de conformidad con la ley 1523 de 2012 y el decreto 2049 del mismo año.

Que el Municipio de Arboletes Antioquia a través del Decreto 062 del 26 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Arboletes con ocasión de la pandemia mundial por el coronavirus (Covid-19)

Que el Departamento de Antioquia, previa coordinación con el Gobierno Nacional, Expidió el decreto 2020070001092 del 03 de abril de 2020, en el cual faculto a los alcaldes municipales tomar medidas adicionales en materia de Policía relacionadas con la restricción de movilización en las vías en cada una de sus jurisdicciones, inclusive carreteras Nacionales y Departamentales.

Que, mediante decreto municipal, con el fin de optimizar la gestión de la fuerza pública, se ordenó cerrar las la salida e ingreso a la cabecera municipal por los sectores altos de Arboletes y Villa Cruz; estableciendo como únicos puntos de ingresos y salidas de la cabecera municipal, tomar como ruta la cualquiera de las glorietas de la variante del municipio, aun si la persona provenga de nuestra zona rural.



**Alcaldía**  
**Arboletes**  
 UN GOBIERNO PARA TODOS

Centro Administrativo Municipal Jorge Ellécer Gaitán, Calle 31 N° 29 – 08.  
 Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30  
 E-mail: [alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co)  
 Sitio Web: [www.arboletes-antioquia.gov.co](http://www.arboletes-antioquia.gov.co)

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> <b>NIT 890985623-4</b>	<b>Código: F-ADM-GD-03</b>
	<b>DECRETO N°086</b> <b>Del 27 de abril de 2020</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>23/06/09</b>

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar íntegramente las medidas establecidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto legislativo 593 del 24 de abril de 2020, que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero siete horas (07:00 p.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Consecuencialmente, *SE MANTIENE EL TOQUE DE QUEDA, establecido en el decreto N.º 075 del 13 de abril de 2020*, que limita la libre circulación de personas y vehículos en el Municipio de Arboletes Antioquia, a partir de las cero siete horas (07:00 p.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero cinco horas (05:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Acoger los lineamientos de las excepciones contenidas en el artículo tercero del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, para garantizar los derechos fundamentales a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa coronavirus COVID-19-

Parágrafo: para brindar claridad a la población se enuncian las excepciones establecidas por el Gobierno Nacional

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

*Jy*

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> <b>NIT 890985623-4</b>	<b>Código: F-ADM-GD-03</b>
	<b>DECRETO N°086</b> <b>Del 27 de abril de 2020</b>	<b>Fecha de Aprobación:</b> <b>23/06/09</b>

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicamentos para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> <b>NIT 890985623-4</b>	Código: F-ADM-GD-03 Versión: 0
	<b>DECRETO N°086</b> Del 27 de abril de 2020	Fecha de Aprobación: 23/06/09

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus covid-19.

22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus covid-19.

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.



Alcaldía  
**Arboletes**  
UN GOBIERNO PARA TODOS

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Calle 31 N° 29 – 08.  
Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30  
E-mail: [alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co)  
Sitio Web: [www.arboletes-antioquia.gov.co](http://www.arboletes-antioquia.gov.co)

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03 Versión: 0
	<b>DECRETO N°086</b> Del 27 de abril de 2020	Fecha de Aprobación: 23/06/09

31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarias de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

*JH*



Alcaldía  
**Arboletes**  
 UN GOBIERNO PARA TODOS

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Calle 31 N° 29 – 08.  
 Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30  
 E-mail: [alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co)  
 Sitio Web: [www.arboletes-antioquia.gov.co](http://www.arboletes-antioquia.gov.co)

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03 Versión: 0
	<b>DECRETO N°086</b> Del 27 de abril de 2020	Fecha de Aprobación: 23/06/09

**Parágrafo 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**Parágrafo 6.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio de/Interior.

**Parágrafo 7:** los sectores productivos a los cuales se les habilitó su actividad comercial e industrial deberán cumplir con las normas y recomendaciones de bio seguridad, se les revocara de manera inmediata.

**ARTÍCULO CUARTO.** Queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero siete horas (07:00 p.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** El horario de los establecimientos de comercio de primera necesidad, de consumo ordinario y de las actividades excepcionales del Municipio de Arboletes, en la zona urbana, corregimientos y veredas, tendrán un horario de la siguiente manera: LUNES A JUEVES de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y VIERNES, SABADO Y DOMINGO de 6:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. **PARAGRAFO 1.A** excepción de farmacias que podrán prestar sus servicios las 24 horas del día.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las entidades bancarias y financieras que tienen sucursales o agencias en el Municipio de Arboletes, así como los locales comerciales o puntos donde funcionan servicios de giros, pago de subsidios para adulto mayor, familias en acción y jóvenes en acción, recargas de energía prepago, recarga a operadores de celular y pago de facturas de servicios públicos, Corresponsales Bancarios, están autorizados para prestar sus servicios en el Municipio de Arboletes en el siguiente horario: LUNES A DOMINGO desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - el presente decreto da continuidad al pico y cedula de la siguiente manera:

ABRIL						
Lunes 27	Martes 28	Miércoles 29	Jueves 30	MAYO	Viernes 01	Sábado 02
0-1	2-3	4-5	6-7		8-9	0-1
Domingo 03	Lunes 04	Martes 05	Miércoles 06	Jueves 07	Viernes 08	Sábado 09
2-3	4-5	6-7	8-9	0-1	6-7	8-9
Domingo 10	Lunes 11					
0-1	2-3					



Alcaldía  
**Arboletes**  
 UN GOBIERNO PARA TODOS

Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Gaitán, Calle 31 N° 29 – 08.  
 Código Postal: 057820 Teléfonos: 820 0367 – 8200123 Fax: 820 01 30  
 E-mail: [alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@arboletes-antioquia.gov.co)  
 Sitio Web: [www.arboletes-antioquia.gov.co](http://www.arboletes-antioquia.gov.co)

	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARBOLETES</b> NIT 890985623-4	Código: F-ADM-GD-03 Versión: 0
	<b>DECRETO N°086</b> Del 27 de abril de 2020	Fecha de Aprobación: 23/06/09

**ARTÍCULO OCTAVO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en la normativa Nacional, Departamental y Municipal, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO NOVENO:** Delegar a la Secretaria General y de Gobierno para que expida las autorizaciones de ingreso, tránsito y salida del Municipio, así como los certificados de solicitud de colaboración armónica a las autoridades civiles, administrativas, de policía y militares para que permitan el desplazamiento de habitantes del municipio cuando requieran por las razones excepcionales previstas por el gobierno nacional desplazarse hacia otras jurisdicciones, previa verificación y acreditación de la información que lo sustente.

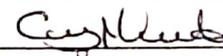
**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación,

Dado en el Municipio de Arboletes – Antioquia, a los 27 días del mes de abril de 2020.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE y CUMPLASE**



**DIANA STELLA GARRIDO HENAO**  
 Alcaldesa Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	CARLOS MARIO VARGAS	ASESOR JURIDICO	
REVISÓ	LISANDRO MOSQUERA M	ASESOR JURIDICO	
APROBÓ	ALEX PAJARO MOSQUERA	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma,